



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. VÍCTOR SALVADOR RICO HERNÁNDEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO INDISTINTAMENTE COMO EL "INSTITUTO" Y/O "IPEBC"; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADOS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIONAL DE MEXICALI EL LIC. MANUEL GUERRERO LUNA, QUIENES EN EL CURSO DE SUS DISPOSICIONES SERÁN DESIGNADOS COMO EL SINDICATO" Y/O "S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C."; Y AL TRATARSE CONJUNTAMENTE SERÁN DESIGNADOS COMO LAS 'LAS PARTES'; EL CUAL CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 386, 387, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

Declara el INSTITUTO:

- I. Ser un organismo público descentralizado perteneciente al Gobierno del Estado de Baja California, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que su Director General es el Dr. Víctor Salvador Rico Hernández, quien cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato colectivo; y que su domicilio legal es el ubicado en Calle Onceava número 1753, entre las calles Río Verde y Río Atoyac de la Colonia Mexicali, Sección Segunda de la ciudad de Mexicali, B.C.

Declara el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.:

- I. Que es una organización constituida para defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, por ende tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. con domicilio ubicado en CALLE DE LA PATRIA No. 928, DEL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, C.P. 21000.
- II. Que lo representa en este acto LIC. MANUEL GUERRERO LUNA Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Seccional de Mexicali.



III. Que cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones CALLE DE LA PATRIA No. 928, DEL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, C.P. 21000.

Declaran Las Partes:

I. Que ambas partes se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan.

II. Que ambas partes reconocen lo descrito en el siguiente GLOSARIO:

TRABAJADOR Se entenderá por este concepto a todos los trabajadores sindicalizados que cuenten con oficio de nombramiento Base (ISSSTECALI) de planta (IMSS) en el cual se "S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C." les otorga el reconocimiento de trabajador con funciones de carácter permanente dentro del INSTITUTO.

III. Que es su voluntad suscribir el presente contrato colectivo de trabajo, según lo contenido en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y comparecen, reconociendo "EL INSTITUTO" que "EL SINDICATO" representa el interés mayoritario de los trabajadores que le prestan sus servicios, por lo que para tales efectos "EL SINDICATO" nombrará un DELEGADO en cada uno de los centros de trabajo que tiene el organismo. Por su parte, "EL SINDICATO" reconoce que "EL INSTITUTO" a través de su Director General, tiene la dirección y administración de los centros de trabajo, correspondiéndole en exclusiva dichas funciones.

SEGUNDA.- Este contrato se celebra POR TIEMPO INDETERMINADO y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros laborales que "EL INSTITUTO" tiene establecidos en Baja California, con excepción de los trabajadores de confianza y trabajadores de contrato eventual, interino o tiempo determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 184, 391 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

EL INSTITUTO y el SINDICATO reconocen como su máximo interés el asegurar un servicio de calidad con las metas y estándares que señala el ordenamiento aplicable a beneficio de los usuarios del Servicio en el Estado de Baja California.



**BAJA
CALIFORNIA**
GOBIERNO DEL ESTADO

**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Ambas partes acuerdan que en caso de que alguna llegase a cambiar su residencia o el domicilio registrado en este contrato, deberá notificar por escrito a la otra de este cambio en un lapso máximo de diez días, especificando su nueva ubicación.

TERCERA. Duración del presente contrato

Ambas partes están conformes en que, independientemente de la fecha en que se firma el presente contrato y sea depositado ante las autoridades del trabajo correspondientes, el presente contrato deja sin efectos cualquier otro depositado anteriormente, y tiene una duración por esta única ocasión del 01 de Enero del Dos Mil Veintiuno al Treinta y Uno de Diciembre del Dos Mil Veintiuno. Las prestaciones indicadas en este contrato se cubrirán retroactivamente al mes de enero del 2021, excepto aquellas cláusulas que dispongan lo contrario.

Las disposiciones de este contrato serán revisables en el mes de septiembre de dos mil veintiuno para efectos de cumplir con la normatividad presupuestal para el siguiente año de conformidad con lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. Beneficiarios del contrato.

Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo a "EL INSTITUTO" y es aplicable a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo excluyéndose de su aplicación a los trabajadores de confianza, y trabajadores de contrato que no sean miembros de este sindicato; según las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. Estabilidad en el Trabajo.

Los trabajadores sindicalizados tienen estabilidad en el trabajo, por lo que "EL INSTITUTO" se obliga a que ningún trabajador sea cambiado de área de trabajo unilateralmente. Sin embargo, en el supuesto de que las necesidades del servicio así lo requieran, "EL INSTITUTO" lo hará con el consentimiento del trabajador afectado, previo escrito de autorización de "EL SINDICATO".

SEXTA. Seguridad Social.



"EL INSTITUTO" se obliga a respetar y seguir prestando la Seguridad Social integral por conducto del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, (ISSSTECALI), a aquellos trabajadores que al momento de la firma de este contrato la venían recibiendo por dicha institución; así también se obliga a respetar y seguir prestando la Seguridad Social integral por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), a aquellos trabajadores que al momento de la firma de este contrato la venían recibiendo por dicha institución.

SEPTIMA. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "EL INSTITUTO" para la prestación de sus servicios, por lo que la duración de la jornada será de siete (07) horas para la diurna, seis (06) horas para la nocturna y siete horas y media (7:30) para la mixta.

Las horas de entrada y de salida serán fijadas por "EL INSTITUTO", previo escrito en el que se haga del conocimiento al trabajador y de "EL SINDICATO", de acuerdo a las necesidades del servicio.

OCTAVA. Horario de trabajo.

Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de la jornada estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo o las preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de las tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

NOVENA. Tiempo de descanso durante la Jornada Laboral.

El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable al "INSTITUTO", el trabajador no pueda salir del tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

DÉCIMA. De los comedores.



“EL INSTITUTO” instalará en sus áreas de trabajo espacios adecuados y suficientes para que los trabajadores a su servicio, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

DÉCIMA PRIMERA. Tiempo extraordinario.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios. En este supuesto, “EL INSTITUTO” notificará por escrito al trabajador, por conducto del jefe inmediato, informándole la cantidad de horas extraordinarias que requiera del trabajador, el día o días que lo necesite, el lugar y la descripción del trabajo a desempeñar, tiempo extraordinario que se cubrirá al trabajador a más tardar a la catorcena siguiente de aquella en la que lo hubiese generado.

DÉCIMA SEGUNDA. Salario.

EL INSTITUTO” remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a cada uno de ellos se les asigne, de conformidad con el TABULADOR DE SALARIOS MENSUAL que se especifican en los ANEXO I (BASE/ISSSTECALI) y ANEXO III (PLANTA/IMSS), que establecen las cantidades que se deberán pagar de acuerdo al nivel en que se encuentre el trabajador.

DÉCIMO TERCERA.

EL INSTITUTO entregará a cada trabajador un comprobante de pago de salario, en el que se desglosen las percepciones y deducciones.

DÉCIMA CUARTA.

A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

DÉCIMA QUINTA.

“EL INSTITUTO” pagará el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios, dentro de la jornada de trabajo.



DÉCIMA SEXTA.

Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

“EL INSTITUTO” solo podrá hacer los descuentos o deducciones al salario del trabajador, en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo o por acuerdo de asamblea general, así como aquellas obligaciones de los trabajadores sindicalizados contraídas con su organización sindical, nacidas del Estatuto vigente.

Cuando se trate de descuentos por cuotas, adeudos o créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por “EL INSTITUTO”, con la condición de que la petición vía oficio de “EL SINDICATO”, esté sustentada con el consentimiento del trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento (100%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

DÉCIMA OCTAVA.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será pagada por “EL INSTITUTO” con un doscientos por ciento (200%) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

DÉCIMA NOVENA.

“EL INSTITUTO” acuerda que, por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso con goce integro de salario. “EL INSTITUTO” determinará los días de descanso para cada trabajador, según las necesidades del



servicio; pero preferentemente serán el sábado y el domingo, a excepción del personal de fin de semana y días festivos.

VIGÉSIMA.

Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en domingo, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario de los demás días, la cual se pagará a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

VIGÉSIMA PRIMERA. Días de descanso obligatorio

Se considerarán días de descanso obligatorio para todo personal sindicalizado y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	El primero de Enero
2	El primer lunes de Febrero
3	El tercer lunes de Marzo
4	Los días jueves y viernes santos independientemente del mes en que estos ocurran
5	El primero, cinco y diez de Mayo
6	El dieciséis y veintidós de Septiembre
7	El doce y Veintisiete de Octubre (Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio).
8	El día dos y el tercer lunes de noviembre
9	El primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo federal
10	El cinco, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre
11	El día de aniversario de nacimiento o cumpleaños del Trabajador de que se trate, siempre y cuando sea laborable y este no se encuentre en periodo de incapacidad, en el entendido que no será aplicable en caso de que su aniversario resulte ser en día inhábil y/o descanso. Para acceder a esta prestación es obligatorio

mm

y



	<p>que el trabajador presente en tiempo y forma el formato "DÍA POR ONOMÁSTICO" al Departamento de Recurso Humanos debidamente llenado y una vez autorizado por sus Supervisores. Si el cumpleaños del trabajador concuerda con su periodo vacacional, el día a otorgar se recorrerá y se otorgara al término de sus vacaciones, no se permitirá permuta a petición del trabajador, no obstante el IPEBC podrá solicitar cambiar el día a otorgar conforme a las necesidades del servicio. Esta prestación será sin efecto retroactivo.</p> <p>En caso que el IPEBC solicite cambiar el día por aniversario, se deberá tomar en cuenta que dicha prestación no será acumulable por lo que tendrá vigencia de un año para su goce. (sin retroactividad a la fecha de firma del contrato)</p>
12	<p>Los demás que señale el calendario oficial o conceda "EL INSTITUTO".</p>

my

Los días establecidos de descanso obligatorio podrán ser cambiados por otro día, de conformidad con las necesidades de "EL INSTITUTO" y las disposiciones oficiales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Trabajadores que presten servicios en días de descanso obligatorio.

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señalará el precepto anterior, tampoco en los días de descanso semanal.

M

Si se quebranta esta disposición, "EL INSTITUTO" pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado, el cual se pagará a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en que se hubiese generado.

VACACIONES

VIGÉSIMA TERCERA. Periodo vacacional.



Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados a "EL INSTITUTO", tienen derecho a disfrutar de dos períodos anuales de vacaciones, de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
01	10 hábiles por semestre
02	11 hábiles por semestre
03	12 hábiles por semestre
04	13 hábiles por semestre
05	14 hábiles por semestre
06 a 10	15 hábiles por semestre
11 a 15	17 hábiles por semestre
16 a 20	19 hábiles por semestre
21 a 25	21 hábiles por semestre
26 a 30	23 hábiles por semestre
31 a 35	25 hábiles por semestre
36 a 40	27 hábiles por semestre

m

VIGÉSIMA CUARTA.

Los periodos de vacaciones deberán descansarse, por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de un salario.

Los trabajadores sindicalizados que tengan uno o más años de servicios prestados al INSTITUTO y con adscripción al área de hospitalización, tendrán derecho a

n

disfrutar de tres periodos de vacaciones de acuerdo con los días que resulte de la suma de sus dos periodos correspondientes en tres, siendo esto opcional según las necesidades del servicio y del trabajador.

VIGÉSIMA QUINTA. Calendario de vacaciones. En el mes de noviembre de cada año "El INSTITUTO" y el trabajador acordaran el calendario de vacaciones, el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.



Una vez publicado, si "EL INSTITUTO" tiene la necesidad de modificarlo, tomará en cuenta previamente la opinión del trabajador afectado y en caso necesario la de "EL SINDICATO".

PRIMA VACACIONAL.

VIGÉSIMA SEXTA.

"EL INSTITUTO" concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento 60% sobre el salario base tabular que le corresponda durante el periodo de vacaciones. Esta prima también incluirá las cantidades proporcionales establecidas para el pago de las siguientes prestaciones: Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono Educativo, Bono de transporte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.

"EL INSTITUTO" pagará dicha prima vacacional en dos exhibiciones: la primera parte en la segunda catorcena de junio y la segunda parte en la segunda catorcena de octubre.

AGUINALDO.

VIGÉSIMA OCTAVA.

"EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual por el importe de sesenta (60) días de salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo.

Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: cuarenta días. En la primera catorcena del mes de diciembre y veinte días en la primera catorcena del mes de enero.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

VIGÉSIMA NOVENA.

Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente "EL INSTITUTO" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de



salario con sueldo base tabular, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Canasta básica, Bono de Transporte, y Bono de Fomento Educativo, por cada año de servicio laborado.

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS

TRIGÉSIMA. Bono de Canasta Básica.

“EL INSTITUTO” concederá a sus trabajadores sindicalizados de base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS) un subsidio mensual por concepto de Bono de Canasta Básica por cada trabajador, para la adquisición de productos básicos, por la cantidad que se señala a continuación

mm

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO BASE (ISSSTECALI)	TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO PLANTA (IMSS)	SUBSIDIO
1 AL 5	1 AL 8	\$ 2,673.98 M.N.
6 AL 10	9 AL 13	\$ 3,370.24 M.N.
11 AL 16	14 AL 20	\$ 4,147.15 M.N.

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

M

Cantidad mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

TRIGÉSIMA PRIMERA.

“EL INSTITUTO” como reconocimiento a la antigüedad en el servicio del trabajador de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:



NUMERO DE QUINQUENIOS	AÑOS	
UNO	5-9	\$ 169.18 M.N.
DOS	10-14	\$ 280.48 M.N.
TRES	15-19	\$ 422.94 M.N.
CUATRO	20-24	\$ 560.95 M.N.
CINCO	25-29	\$ 703.42 M.N.
SEIS	30 en Adelante	\$ 841.43 M.N.

Este concepto no será retroactivo a la fecha de firma del contrato.

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo.

Cantidad mensual entre 30 por 14

PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

m

TRIGÉSIMA SEGUNDA

El INSTITUTO concederá a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), una ayuda económica por concepto de Previsión Social Múltiple por importe de \$8,637.18 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.) mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

TRANSPORTE.

m

TRIGÉSIMA TERCERA.

“El INSTITUTO” concederá a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS) una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo este por el importe que represente el 11% (once por ciento) del salario base tabular que devengue el trabajador.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente. Determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.



FOMENTO EDUCATIVO.

TRIGÉSIMA CUARTA.

Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla el INSTITUTO a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), se otorgará el pago de un "BONO DE FOMENTO EDUCATIVO", por el equivalente al **10.14%**, (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO), del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de "EL INSTITUTO" en lo referente al otorgamiento de becas que señala La Ley Federal del Trabajo.

Este bono se hará efectivo cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14.

BUENA DISPOSICIÓN.

TRIGÉSIMA QUINTA.

El INSTITUTO en reciprocidad a la buena disposición de los a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregara un estímulo económico por la cantidad de **\$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**, por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 06 de marzo por la cantidad de **\$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)** y la segunda exhibición se entregará a más tardar el día 08 de Mayo por la cantidad de **\$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)**.

INCENTIVO A LA EFICIENCIA.

TRIGÉSIMA SEXTA.

“EL INSTITUTO”, por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les pagará como incentivo económico, el importe de veintitrés 23 días del salario base tabular que devenguen.

Esta prestación se pagará en dos exhibiciones: once días en la primera catorcena del mes de agosto y doce días en la primera catorcena del mes de noviembre.

En caso de que el trabajador hubiese sido sindicalizado en el transcurso del año solamente tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

AÑOS DE SERVICIO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.

EL INSTITUTO, en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de a sus trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), les otorgará un estímulo económico, diploma, placa o anillo bajo las siguientes bases:

Años cumplidos de servicio	Estímulo Económico	Reconocimiento
15	\$ 1,329.00 M.N.	PLACA
20	\$ 2,853.10 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,563.93 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,705.17 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,846.41 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,986.62 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$10,839.72 M.N.	PLACA Y ANILLO DE ORO



En el caso de los Trabajadores de Planta (IMSS) sin retroactividad.

La placa y anillo de oro podrá entregarse en su equivalente en dinero en efectivo, siempre que el S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. por acuerdo de mayoría así lo solicite por escrito.

Esta solicitud procederá siempre y cuando no se haya realizado la licitación correspondiente.

Este estímulo se hará solo una vez en el año, precisamente el día del aniversario de la creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO,

TRIGESIMA OCTAVA.

"EL INSTITUTO" entregará a cada Sección Sindical, la cantidad de **\$445.16 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador del "INSTITUTO" al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año, siendo en la primera catorcena de julio.

APOYOS PARA FESTEJOS, DEPORTES, CULTURA, EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL:

ASISTENCIA SOCIAL.

TRIGESIMA NOVENA.

"EL INSTITUTO" se obliga a entregar a cada Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres, Día del Padre, entrega de becas, el del Aniversario de su Fundación, fomento deportivo, apoyos sociales. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$367.49 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de las autoridades en mención. Este pago se entregará, dos veces al año, el primero de ellos será el 22 Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER.



CUADRAGÉSIMA.

"El INSTITUTO" costeará el importe por concepto de "Licencia de chofer" que necesite el trabajador sindicalizado, en caso de que este último así lo requiera en el desempeño de sus labores dentro del INSTITUTO, que para el caso en concreto será aplicable para el personal de mensajería y el chofer de ambulancia.

SUBSIDIO PARA LENTES.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.

"El INSTITUTO" subsidiará a sus trabajadores o sus familias directas, cónyuge, concubino o concubina, padres e hijos, por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de \$ 2,200.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios para la prestación del servicio. Para su uso personal cuando sean necesarios. Dicho trámite podrá realizarlo en cualquier etapa del año fiscal.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula, se requiere dictamen emitido oficialmente por médico especialista de ISSSTECALI O IMSS, según sea el caso y la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

Con el fin de apoyar la economía del trabajador sindicalizado, el "INSTITUTO" se compromete a otorgarte la cantidad de \$1,100.00 M.N. (MIL CIEN PESOS 00/100 MN) por concepto de ayuda escolar o para la inscripción de sus hijos a la escuela. Este bono se pagará por trabajador, siempre y cuando acredite que tiene hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y compruebe que están estudiando. El pago se hará efectivo una sola vez en el año durante los meses de Septiembre.

Esta ayuda se entrega por trabajador y no se incrementará ni será acumulable por la cantidad de hijos que conformen su familia.



**BAJA
CALIFORNIA**

Gobierno del Estado

**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



AYUDA DE GUARDERÍAS.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.

A fin de apoyar a las madres trabajadoras sindicalizadas, "EL INSTITUTO" les pagará a dichas trabajadoras, cuyos hijos sean atendidos en Estancia Infantil hasta que cumpla la edad para ingresar a la escuela primaria, la cantidad de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales. Para tener derecho a este bono, la madre trabajadora deberá acreditar la estancia de su hijo.

Esta ayuda se entrega por madre trabajadora y no se incrementará ni será acumulable por la cantidad de hijos que conformen su familia.

ROPA Y MATERIALES DE TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.

"EL INSTITUTO" entregará a sus trabajadores sindicalizados dos uniformes de acuerdo a su área de trabajo y equipo de protección según el riesgo de trabajo en el área asignada. Este se entregará una vez durante el año; será obligatorio el uso de uniforme.

APOYO UNICO

CUADRAGÉSIMA QUINTA.

El INSTITUTO entregará a sus trabajadores de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS) de base un apoyo consistente de \$2,960.80 M.N. (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N.) distribuidos en una primera exhibición \$1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.) el cual se entregará a más tardar el día 31 de agosto y una Segunda exhibición de \$1,480.40 M.N. (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.), el cual se entregará a más tardar el día 30 de noviembre.

FONDO PARA LA ADQUISICION DE PROTESIS

CUADRAGÉSIMA SEXTA.



“EL INSTITUTO” y los trabajadores sindicalizados, representados en este acto por el Sindicato, se obligan a construir un Fondo para la adquisición de prótesis, con el capital semilla aportado tanto por “EL INSTITUTO” COMO POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. “EL INSTITUTO” conviene y se obliga a otorgar una aportación para la adquisición de prótesis para los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$60.00 M.N. (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador de base y planta, conjuntamente cada uno de los trabajadores sindicalizados aportarán \$35.00 M.N. (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Este pago se entregará una vez al año en el mes de noviembre.

PERMISOS O LICENCIAS.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.

“EL INSTITUTO” concederá permisos o licencias a los trabajadores sindicalizados de Base (ISSSTECALI) y Planta (IMSS), de conformidad a lo previsto en el Anexo III.

CAPACITACION Y DESARROLLO.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.

“EL INSTITUTO” adiestrará y/o capacitará a los trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores, y prepararlos para obtener ascensos conforme al reglamento de Escalafón.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.-

El adiestramiento y/o capacitación que “EL INSTITUTO” proporcione a sus trabajadores a través de diversos eventos de capacitación, será impartida acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta sin que esto signifique tiempo extraordinario.

QUINCUAGÉSIMA.-

“EL INSTITUTO” actualizará el Catálogo General de Puestos, por lo que hará un análisis y valuación de todos los que existan en las distintas áreas y departamentos



de trabajo de "EL INSTITUTO" conjuntamente con "EL SINDICATO", en un término máximo de 60 días.

EXAMENES MEDICOS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.

Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que "EL INSTITUTO" determine, para bien de ellos mismos o de "EL INSTITUTO", los cuales no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de "EL INSTITUTO" y la Representación Sindical, esta última, con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en términos de la normatividad aplicable, para lo cual "EL INSTITUTO", previa valoración del caso, así como en base al resultado socioeconómico le otorgara una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses más, siempre y cuando este no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

CONTRATACION DE PERSONAL.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.

Cuando "EL INSTITUTO" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por su conducto de "EL SINDICATO". Para el efecto, ésta hará la solicitud correspondiente, señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. "EL SINDICATO", en un lapso que no exceda de quince días de calendario, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el tiempo mencionado, "EL INSTITUTO" quedará en libertad de hacer la contratación.

Las plazas de base disponibles por motivos de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el sindicato de acuerdo a los perfiles de la vacante, teniendo el "IPEBC", la facultad de escoger al candidato idóneo para la plaza correspondiente.

SEGURO DE VIDA. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA.



QUINCUAGÉSIMA TERCERA.

“EL INSTITUTO”, establecerá un plan de previsión social en donde se beneficiará al trabajador con un seguro de vida por el equivalente a sesenta y cinco (65) meses de su salario base tabular.

En los casos en que el trabajador no hubiere designado beneficiarios mediante la póliza de seguro correspondiente, sólo se pagará a estos por resolución de la autoridad competente.

“EL INSTITUTO”, independiente del Plan de Beneficios para los Trabajadores del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, contratará a su costa, una póliza de seguro de vida para cada miembro de la Organización Sindical que labore para el INSTITUTO, con una cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50 M.N.
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$ 150,865.00 M.N.
POR MUERTE COLECTIVA	\$ 226,297.50 M.N.
POR PERDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50 M.N.

mm

Este seguro también cubrirá a los trabajadores del Instituto, pensionados y jubilado, por I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. y por I.M.S.S. y a los de Pensión Humanitaria.

APOYO GASTOS FUNERARIOS.

↑

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.

“El INSTITUTO” auxiliará a los trabajadores de Base/ISSSTECALI y Planta/IMSS con los “Gastos de Funeral” que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de “su familia, entendiéndose como tal al cónyuge y/o concubino o concubina hijos o padres. La ayuda será de **\$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100.m.n.)** por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido), por el servicio médico de I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. o I.M.S.S., según sea el caso; para tal efecto será necesario que se presente ante EL INSTITUTO el certificado médico correspondiente.

Adicionalmente, EL INSTITUTO solicitará a las Autoridades Municipales en el Estado, que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de los derechos inherentes.



PENSIÓN O JUBILACIÓN.-

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.

“EL INSTITUTO”, únicamente para efectos de jubilación, promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado al ISSSTECALI o IMSS según corresponda su pensión o jubilación por años de servicio y éste confirme que tienen derecho a recibirla.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.

“EL INSTITUTO” se obliga a seguir pagando el salario diario integrado con sueldo tabular, previsión social múltiple, quinquenios, canasta básica, bono de transporte y bono de fomento educativo, a los trabajadores que hayan acreditado por parte del ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso, tener derecho a recibir pensión por jubilación, años de servicio o invalidez por edad avanzada o años de servicio, y éste no pueda pagárselos en los términos previstos por la Ley de ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso. Durante este período, el trabajador no está obligado a prestar sus servicios a “EL INSTITUTO” y solo continuará laborando si es aceptado por la institución.

mm

En el caso de los trabajadores cuya pensión o jubilación se dé por conducto de ISSSTECALI y hubiesen decidido seguir laborando, este se hará acreedor a los estímulos indicados en el párrafo tercero, cuarto y quinto del Artículo 67 de la Ley del ISSSTECALI.

Esta obligación patronal cesará cuando el ISSSTECALI o I.M.S.S. ya pueda cubrirse acorde su régimen de pensiones y/o jubilaciones respectivo.

n

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.

“EL INSTITUTO”, una vez que ISSSTECALI O I.M.S.S. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión por jubilación, años de servicio o invalidez, procederá a pagar a dicho trabajador la prima de antigüedad a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en este contrato.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera a “EL INSTITUTO” de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI o I.M.S.S., según sea el caso, no inicie el pago de la pensión correspondiente.

SEGURIDAD E HIGIENE.-

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-



“LAS PARTES” acuerdan y se obligan a conformar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo, quienes diseñarán e implementarán un programa de seguridad, higiene y riesgos de trabajo, que deberá funcionar en tres etapas:

En la primera etapa se formará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a fin de que ubique y analice las áreas de alto riesgo.

En la segunda etapa, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará el tipo y grada de riesgo.

Y en la última etapa, previo dictamen emitido por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, “EL INSTITUTO” otorgará a los trabajadores que desarrollen actividades de alto, medio y bajo riesgo, el bono que se determine.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO.-

QUINCUGÉSIMA NOVENA.- El “IPEBC” y el “SINDICATO” con auxilio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinarán que áreas y puestos deberán recibir un bono mensual por concepto de riesgo por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar, efectuándose el siguiente calculo:

Prestación mensual entre 30 por 14.

ESCALAFON.-

SEXTAGÉSIMA.

“LAS PARTES” acuerdan y se obligan a conformar una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, quienes deberán elaborar, discutir y aprobar el Reglamento de Escalafón.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.

Los movimientos escalafonarios se harán de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de “EL INSTITUTO” y de lo establecido en este contrato.

mm

u



“EL INSTITUTO” conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el periodo de dos años.

GENERALES.-

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.

“EL INSTITUTO” hará las gestiones correspondientes para proporcionar a “EL SINDICATO”, terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

lm

SEXAGÉSIMA TERCERA.

“EL INSTITUTO” hará las gestiones necesarias para que el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California venda lotes urbanizados a los trabajadores que no tienen casa propia, a fin de que pueda autoconstruir su hogar.

Para tal efecto, “EL INSTITUTO”, dentro de sus posibilidades, ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

Esta cláusula no será aplicable a trabajadores de Planta/IMSS que tengan la posibilidad de adquirir viviendas mediante créditos otorgados por el INFONAVIT.

SEXAGÉSIMA CUARTA.

“EL INSTITUTO” gestionará ante las instituciones de Gobierno que se les permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos, del Gobierno Municipal, Estatal y Federal, con un pase de cortesía. Este se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del “EL INSTITUTO”.

7

DE LA JURISDICCION.-

SEXAGESIMA QUINTA.-

“LAS PARTES” se someten a la Jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Mexicali, Baja California, regirán esta relación laboral colectiva por la Ley Federal del Trabajo y en forma supletoria por la



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



jurisprudencia, los principios generales de justicia social que deriven del Artículo 123 apartado A Constitucional y los principios generales del Derecho.

DE LA VIGENCIA.-

SEXAGESIMA SEXTA.-


"LAS PARTES" acuerdan que este contrato colectivo de trabajo surtirá efectos al momento de su firma y deposito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto del estado como del país.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este contrato, lo firman y ratifican por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre de 2021.

POR EL INSTITUTO PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


DR. VICTOR SALVADOR RICO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL I.P.E.B.C.

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION MEXICALI POR EL COMITÉ EJECUTIVOS ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE


LIC. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIONAL MEXICALI.



ANEXO I

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

NIVEL ISSSTECALI	NIVEL IMSS	Sueldo Mensual
	1	\$4,110.58
	2	\$6,893.81
	3	\$10,666.37
1	4	\$12,628.82
2	5	\$12,747.40
3	6	\$13,198.37
4	7	\$13,422.94
5	8	\$13,631.36
6	9	\$13,791.26
7	10	\$13,884.70
8	11	\$14,035.61
9	12	\$14,314.10
10	13	\$14,590.79
11	14	\$14,804.59
12	15	\$15,012.99
13	16	\$16,002.96
14	17	\$16,586.89
15	18	\$17,954.15
16	19	\$20,478.49
	20	\$22,418.01
18		\$24,574.19

lm

7

La forma de pago de la presente tabla se hará efectiva bajo la fórmula de saldo mensual entre treinta por catorce.



ANEXO II

I.- Se establecen SEIS Jefaturas de Sección (BASE/ISSSTECALI), con diferente nivel de sueldo, como sigue:

1	JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2	JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3	JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4	JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5	JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6	JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16

II.- Las Jefaturas de Sección serán propuestas por el Sindicato a la Comisión Mixta de Escalafón y podrán provenir por algún movimiento escalafonario o por re categorizaciones pactadas por convenio con la "EL INSTITUTO" y autorizadas por la propia comisión (Trabajadores con ISSSTECALI).

III.- "EL INSTITUTO" otorgará a los Jefes de Sección, un nivel 18 con letra "F", el cual tendrá un costo del 20% sobre el Nivel 16 letra "E" este nivel únicamente se otorgará al personal de BASE/ISSSTECALI que estando en el Nivel 16 Letra "E" I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tenga la autorización para su jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula correlativa de este contrato.

En el caso de los trabajadores de PLANTA/IMSS se otorgara un Nivel 21, este nivel únicamente se otorgará al personal que estando en el Nivel 19, tenga la autorización para su jubilación o pensión por retiro por años de servicio o pensión por invalidez, la cual será otorgada una catorcena antes de dicho movimiento, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la cláusula correlativa de este contrato.

IV.- Para promover los ascensos de los Jefes de Sección se tomará como base la antigüedad en el servicio como Trabajador.

V.- Para ubicar a los Jefes de Sección (BASE/ISSSTECALI) dentro del nivel de sueldo correspondiente se observará lo siguiente:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	NIVEL SUELDO
-----------	------------	--------------



	DE AÑOS DE SERVICIO	
JEFE DE SECCIÓN	01-05	11
JEFE DE SECCIÓN "A"	06-10	12
JEFE DE SECCIÓN "B"	11-15	13
JEFE DE SECCIÓN "C"	16-20	14
JEFE DE SECCIÓN "D"	21-25	15
JEFE DE SECCIÓN "E"	26-30	16

VI.- Las promociones de los trabajadores con nombramiento de Jefes de Sección (BASE/ISSSTECALI), se darán en forma automática, es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente.

VII.- Las promociones de los trabajadores con (PLANTA/IMSS), se darán en forma automática acorde a lo establecido en el tabulador (ANEXO PLANTA/IMSS), es decir, por el solo hecho de cumplir los años de servicios establecidos en la regla que antecede, les dará el derecho de ser promovidos al nivel correspondiente, según ANEXO IV del tabulador por puestos.

ANEXO III

POLITICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE BASE/ISSSTECALI

PRIMERA.- El "IPEBC" concederá permisos o licencias a los trabajadores bajo las siguientes bases:

- I. Existirán los siguientes tipos de licencias:
 - A. Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.
 - B. Las que se otorguen al empleado por atender asuntos particulares.
 - C. Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o estatal del SUTSPEMIDBC.
 - D. Licencia por paternidad o adopción.